

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.02 hrs. a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid, la víctima A.O..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **O.M.M.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00181-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. Se deja constancia que previo a dar inicio se verificó la conexión del condenado pero luego perdió la misma.-

La Defensa hace saber que se conectaría por sus medio, estima que ha perdido conectividad y desde la Defensa se intentan comunicar.-

El Fiscal pide un cuarto intermedio para hablar con la víctima.-

Siendo las 12.06 ingresa el condenado O.M.M.E., DNI 3. con domicilio en I.1.c.M.B.c.5.d.G.F.O..-

Siendo las 12.08 el Juez dispone realizar un cuarto intermedio de 5 minutos. Siendo las 12.16 se reanuda.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien procede en primer lugar a leer la pena impuesta y pautas de conductas fijadas. Sobre las presentaciones ante el IAPL hay incumplimiento, obra informe del 28/10/25 que da cuenta que no se han recibido comunicaciones ni presentaciones, dándole por interrumpido el acompañamiento. Debe imponérsele un no computo de 4 meses. Sobre la prohibición de acercamiento la ha cumplido, no hay novedad.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que no objeta y ya fue conversado con el condenado. Esta de acuerdo y solicitará turno.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia respecto al incumplimiento acreditado de la pauta 2, conforme informe del 28/10 del IAPL. Se hará lugar en función a lo previsto por el art. 27 bis del CP y el principio de legalidad ejecutiva, de fallar conforme a la ley. La Ley establece una escala, primero un no cómputo y posteriormente en caso de existir reiteración se puede valorar la revocación de la condicionalidad de la pena.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener por no computado el plazo de CUATRO MESES, respecto a O.M.M.E., por incumplimiento a la Pauta 2 de la Sentencia dictada en el Legajo MPF-CI-03933-2024 del 06/08/2024 por la Jueza de Juicio Florencia Caruso Martín (conf. principio de legalidad ejecutiva, art. 27 bis del CP y el orden de sanción allí establecido).-

II.- En función de lo dispuesto, establecer como nueva fecha de vencimiento 06/12/2026.-

III.- Hacer saber al condenado que ante nuevos incumplimientos podrá estarse a la revocación de la pena impuesta.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese al IAPL.-

Las partes prestan conformidad con la resolución. El Juez DISPONE ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8